

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA Nº 30494 Santiago, 08 de Febrero de 2025



INSTRUYE ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE INDICAN.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo Nº 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en las Resoluciones Nº 6, 7 y 8, todas de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, como es de público conocimiento, el Presidente de la República ha decretado para las regiones de Maule, Ñuble y Araucanía Estado de Emergencia Preventivo; lo anterior considerando las altas temperaturas pronosticadas para los próximos días y en el marco de las alertas de emergencias establecidas por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, en adelante "SENAPRED".

2° Que, producto de la situación actual, se hace necesario adoptar todas las medidas tendientes a resguardar la seguridad de la población, así como proteger la propiedad pública y privada pudiendo la SEC imponer deberes y obligaciones destinadas a precaver todo hecho que cause o pueda causar daño a las personas o a la propiedad.

3° Que, en este sentido, las condiciones climáticas predominantes en nuestro país, entre otros, la cantidad de incendios activos, hacen riesgoso el transporte de combustibles en bidones, tambores y otro tipo de envases (gasolina, petróleo, kerosene), toda vez que incrementa la posibilidad de incendio y su propagación.

4° Asimismo, cabe hacer presente que, de acuerdo con lo establecido por el Jefe de la Defensa Nacional para el Estado de Excepción de Catástrofe para las provincias de Biobío y Arauco, mediante los Bandos N°s 41 y 42, ambos de diciembre de 2024, impuso restricciones al transporte de combustibles líquidos (CL) en bidones u otros recipientes similares, con excepción de personas, entidades, personas públicas o privadas, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales tales como Conaf, Bomberos de Chile, Brigadas Forestales, Vehículos de Emergencia del Área de la Salud, como también todos los vehículos de los Organismos Públicos.

En tal sentido, el mismo Bando N° 41 estableció la necesidad que todas aquellas personas, entidades o empresas que requieran para el desarrollo de sus funciones el uso de estos combustibles, transportándolo en tambores, bidones u otros elementos de transporte, deberán obtener un salvoconducto en la Comisaría de Carabineros de Chile más cercana. Dicho documento debe ser portado por el solicitante mientras transporte el combustible.

5° Que, junto a lo anterior, este Organismo Fiscalizador ha recibido solicitudes de diversas autoridades sectoriales y de Defensa Nacional requiriendo a esta Superintendencia la adopción de medidas que restrinjan o limiten el transporte de combustibles líquidos en bidones, tambores o envases similares, de modo de disminuir el riesgo asociado a dicho transporte.

6° Que la ley 18.410, en su artículo 2° ha impuesto a esta Superintendencia el deber de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, función que tiene por objeto verificar que los servicios y productos que reciben los usuarios de nuestro país sean ajustados a los estándares que las normas definen y que las operaciones que se realicen no provoquen ni constituyan peligro para las personas o sus cosas.



Caso:2182689 Acción:3850606 Documento:4396734 V°B° RET/MLZ/NMM/IOD



RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA Nº 30494 Santiago, 08 de Febrero de 2025



Que, en el mismo tenor, la propia ley 18.410, en su artículo 3 N° 22, refuerza el mandato impuesto a la SEC, reconociéndole la facultad de adoptar transitoriamente, las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y el resguardo del derecho de los concesionarios y consumidores de energía eléctrica, de gas y de combustibles líquidos.

7° Que, de lo anterior resulta necesario ordenar medidas a los operadores y propietarios de instalaciones de combustibles líquidos, definidos en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante la dictación de la presente instrucción.

RESUELVO:

1° INSTRÚYESE a todas las empresas, operadores y propietarios de instalaciones de combustibles líquidos que, al momento de la venta de gasolina, petróleo y kerosene (parafina) transportados en bidones, tambores y otros envases, deberán requerir un salvoconducto emitido por Carabineros de Chile a todas aquellas personas que lo necesiten para el desarrollo de sus funciones, documento que deberá ser portado por el solicitante mientras transporte el combustible.

Dicha restricción, regirá en todas las regiones del país, a cuyo respecto, el Presidente de la República haya decretado Estado de Excepción Constitucional, y mientras se mantenga la vigencia del mismo.

2° EXCEPTÚANSE de la presente Instrucción las personas públicas o privadas, entidades u organismos, que se encuentren directamente involucradas en el combate de los incendios forestales tales como Conaf, Bomberos de Chile, Brigadas Forestales, Brigadas de roce asociadas a empresas eléctricas, Vehículos de Emergencia del Área de la Salud, Carabineros de Chile y Fuerzas Armadas, como también todos los vehículos de los Organismos Públicos, debiendo para tal efecto, acreditar su condición al momento de requerir la carga de CL.

Del mismo modo exceptúanse de la presente instrucción el combustible destinado para las personas naturales incluidas en el Registro de Electrodependientes de las empresas de distribución eléctricas.

3° En todos los casos, los bidones, tambores metálicos y otros envases utilizados para el transporte de CL, así como la cantidad que se puede transportar, deberá considerar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 160, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTA CABEZA VARGAS

Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- TRANSPARENCIA ACTIVA.
- Empresas de CL.
- Direcciones Regionales SEC.
- SENAPRED.



Caso:2182689 Acción:3850606 Documento:4396734 V°B° RET/MLZ/NMM/IOD